

ACUERDO por el que se adiciona el diverso que establece medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo.

El Consejo de Salubridad General con fundamento en los artículos 4o., 73 fracción XVI, bases 1a. y 4a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. fracción II, 17 fracción I, 244, 245 y 247 fracción III de la Ley General de Salud y 1o., 9o. fracción II y 31 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, establece como uno de los ejes rectores de la presente Administración, el combate al narcotráfico, por tratarse de una de las manifestaciones más lesivas a la sociedad en su conjunto, no sólo por los altos niveles de violencia que implica, sino también por la amenaza que representa a la salud física, emocional y moral de los mexicanos;

Que corresponde al Consejo de Salubridad General, como autoridad sanitaria, tomar medidas en contra de la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, atribución que coincide con la obligación que establece el artículo 4o. constitucional de garantizar la protección a la salud de los individuos;

Que el control sanitario de sustancias psicotrópicas y de las materias primas que intervengan en su elaboración compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que el criterio para determinar las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias con respecto a las sustancias psicotrópicas, está debidamente contemplado por la Ley General de Salud;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 de la Ley General de Salud es atribución del Consejo de Salubridad General determinar sustancias que deban considerarse como psicotrópicas.

Que con fecha 23 de noviembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo, en el cual se contemplan como sustancias psicotrópicas al ácido fenilacético, sus sales y derivados, y a la metilamina, y

Que a propuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a efecto de brindar certidumbre respecto a las sales y derivados del ácido fenilacético sujetos a control mediante el Acuerdo publicado el pasado 23 de noviembre de 2009, referido en el considerando quinto y de conformidad con las facultades atribuidas al Consejo de Salubridad General, el pleno del Consejo de Salubridad General en su 9a. Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 2010, acordó emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL USO DE ACIDO FENILACETICO, SUS SALES Y DERIVADOS; METILAMINA; ACIDO YODHIDRICO Y FOSFORO ROJO

UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al numeral Cuarto del Acuerdo por el que se establecen medidas de control y vigilancia para el uso de ácido fenilacético, sus sales y derivados; metilamina; ácido yodhídrico y fósforo rojo, en el cual se contemplan como sustancias psicotrópicas al ácido fenilacético, sus sales y derivados, y a la metilamina, para quedar como sigue:

CUARTO.- ...

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran sales y derivados del ácido fenilacético los siguientes:

SALES DEL ACIDO FENILACETICO

Fenil acetato de potasio

Fenil acetato de sodio

DERIVADOS DEL ACIDO FENILACETICO

Feniletanol (Alcohol feniletílico)

Fenilacetaldehído

Fenil acetato de alilo

Fenil acetato de amilo (Pentilo)

Fenil acetato de p-anisilo

Fenil acetato de bencilo

Fenil acetato de butilo

Fenil acetato de metil butilo (isopentilo)

Fenil acetato de ciclohexilo

Fenil acetato de cinamilo

Fenil acetato de citronelilo

Fenil acetato de etilo

Fenil acetato de eugenilo

Fenil acetato de feniletilo

Fenil acetato de fenilpropilo

Fenil acetato de geranilo (trans-3, 7-dimetil-2,6-octadienilo)

Fenil acetato de guayacilo

Fenil acetato de hexilo

Fenil acetato de isoamilo

Fenil acetato de isobutilo

Fenil acetato de isoeugenilo

Fenil acetato de isopropilo

Fenil acetato de linalilo

Fenil acetato de L-mentilo

Fenil acetato de metilo

Fenil acetato de nerilo

Fenil acetato de octilo

Fenil acetato de paracresilo (P-tolilo)

Fenil acetato de propilo

Fenil acetato de rodinilo

Fenil acetato de santalilo

Fenil acetato de trans-2-hexenilo

Fenil acetato de furfurilo

Fenil acetato de heptilo

Fenil acetato de nonilo

Fenil acetato de tert-butilo

Fenil acetato tetrahidrofurilo

Fenil acetato de 3-hexenilo

Cloruro de fenilacetilo

Fluoruro de fenilacetilo

Bromuro de fenilacetilo

2 Fenil acetamida

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de diciembre de 2010.- El Presidente del Consejo de Salubridad General, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Enrique Juan Diego Ruelas Barajas**.- Rúbrica.